



CONSTANCIA SECRETARIAL, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular con rad. No. 200454089001-2021-00234-00, donde el apoderado del extremo demandante y el extremo ejecutado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Becerril, Cesar, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022), SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	MAVI MARCELA ROJAS GARCIA
DEMANDADO	LUIS MANUEL MENDOZA AMAYA
RADICADO	200454089001-2021-00234-00
ASUNTO	TERMINACION DEL PROCESO

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: AUTORÍCESE el desglose del título base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandada

CUARTO: ORDÉNESE la entrega de títulos judiciales que existan al apoderado del demandante, al momento de la presentación del escrito de terminación, y los que se causen con posterioridad al demandado como quiera que el proceso se termina por pago total de la obligación.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez Promiscuo Municipal Becerril